



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 10 de diciembre de 2015

Número 4423-III

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar animal

Anexo III

Jueves 10 de diciembre



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV del *Reglamento de la Cámara de Diputados* del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Primero. En sesión celebrada de la Honorable Cámara de Diputados, el 27 de octubre de 2015, el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso a expedir leyes en materia de bienestar animal.

Segundo. Esta iniciativa fue presentada a nombre del Diputado Jesús Sesma Suárez, en voz de la Diputada Alma Lucía Arsaluz Alonso, también integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. La propuesta fue suscrita por el Diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Tercero. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, turnándolo a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

El Diputado promovente consideró que la iniciativa presentada, tiene por objeto lo siguiente:

"Las relaciones entre hombres y animales han sido diversas; a lo largo de la historia los animales han sido utilizados como medio de trabajo, como fuente de alimento, como medio de entretenimiento, como protección para el hogar, como símbolo u objeto de culto, como modelos de investigación biomédica y conductual, como guía para personas discapacitadas y como fuente de afecto para sus dueños.

No obstante dicha importancia, con regularidad somos testimonio de diferentes actos de crueldad cometidos en contra de los animales, las razones son diversas, pero todas recaen en la falta de valores en la sociedad que no respeta un ser vivo con un alto grado de desventaja.

Desde hace algunos años ha surgido la pregunta de si el sufrimiento es un atributo único del hombre y existen cada vez más evidencias científicas de que no, hoy en día el hambre, la sed, la angustia, el dolor, la frustración y el miedo, son calificados de maltrato animal; ello sin omitir



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

las muestras claras de agresiones físicas y psicológicas en contra de los animales.”

En ese orden de ideas el Diputado iniciador señala el desinterés y la omisión de la sociedad e inclusive por parte de algunas autoridades. No existe una estadística confiable que refiera los casos de maltrato animal y diversas asociaciones civiles (Comarino, Comité Proanimal, Tellelíz y WSPA, entre otras) refieren cientos de miles casos de crueldad hacia los animales.

Asimismo menciona que según datos de la *Humane Society International* señala que de la más reciente encuesta anual se tiene conocimiento que el 64.5 por ciento de los casos de maltrato animal corresponde principalmente a caninos, seguido por un 25 por ciento de otros animales y solamente un 18 por ciento involucra a gatos.

De acuerdo con la organización “Personas por el Trato Ético de los Animales”, tan sólo en Estados Unidos más de 7 mil millones de pollos mueren cada año y más de 452 millones de gallinas son usadas para que produzcan huevos en un breve lapso de vida confinadas en jaulas.

En ese sentido señala que las acciones de los grupos preocupados por el bienestar y la protección de los derechos de los animales, en los últimos años tanto a nivel internacional como nacional ha dado un nuevo enfoque hacia el trato a los animales, e inclusive la integración de comités de ética en las prácticas científicas, estableciendo mejores prácticas para el bienestar e integridad física de los animales.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

El diputado promovente establece una definición de bienestar de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y señala en su iniciativa que se entiende por bienestar “el estado o condición de salud y felicidad”, “el estado o condición de armonía fisiológica entre el organismo y su ambiente”.

Por otra parte señala con base en diversos autores especialistas del tema, Hughes (1976) y Dawkins (1983), que lo ideal es que el animal se encuentre en perfecta armonía con el medio que lo rodea y en ausencia de sufrimiento, entendiendo por sufrimiento toda una gama de estados emocionales desagradables, miedo, dolor, frustración, agotamiento; pero analizados desde la realidad del animal y no como lo percibimos los humanos.

Cabe señalar que estudios científicos evidencian que las respuestas con las que un animal responde al maltrato son tres: Alarma; Adaptación y Estrés.

Dentro de los datos que aporta para reforzar su iniciativa, está la importancia que conlleva para el país legislar sobre un tema que ha sido tratado en otros países y diversos ordenamientos nacionales con principios para un trato digno hacia los animales, como por ejemplo el artículo 87 Bis 2 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y el noveno de la *Ley General de Vida Silvestre* relativo al trato digno y respetuoso pero limitado a la fauna silvestre.

A continuación se presenta el cuadro comparativo entre la Ley actual y la propuesta de la iniciativa:

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO CONSTITUCIONAL PROPUESTO
<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I. Al XXIX-F. (...)</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. al XXX....</p>	<p>Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I. Al XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico así como en materia de bienestar animal.</p> <p>XXIX-H. al XXX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES

La Comisión Dictaminadora resalta la importancia que ya tienen en este momento los problemas ambientales dentro del enfoque sanitario prevaleciente, en el tema de bienestar animal y señala como antecedente la reforma del artículo 73 constitucional de 1987, con la cual se amplían y se le da atribuciones de primer orden al Consejo de Salubridad General para Prevenir y Combatir la Contaminación Ambiental (Brañes, 1987: 74-75).



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Con esta Iniciativa de reforma, la política ambiental mexicana aborda el problema ambiental como uno de los tantos que se encuentran relacionados con los problemas de salud, acorde con las ideas predominantes en el terreno internacional, en los que se han establecido una interrelación entre ambas materias, aunque con distintos enfoques y acciones que derivan en la protección de cada uno de los bienes jurídicos que se busca proteger.

Con la aprobación de esta reforma se facultará al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de protección animal. Esta reforma plantea la protección animal, desde dos aspectos: el de salud pública y el de educación y cultura de protección al medio ambiente.

- En lo referente a salud pública, es de señalar que los animales de las calles, al no tener atención veterinaria, ni un cuidado especial como el que necesita, son animales que al tener contacto con los seres humanos pueden afectar en su salud; asimismo, las heces fecales provocan contaminación ambiental o de alimentos y, por ende, provocan enfermedades respiratorias y gastrointestinales.

- El tema de educación y cultura de protección al medio ambiente aborda las acciones violentas que se cometen en contra de los animales, ya que estas guardan cierta relación con la violencia que se ejerce hacia otras personas. Cabe señalar, que si bien es cierto que existe una *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (LGEEPA), en el que se distribuyen competencia en esta materia para la Federación, los Estados y los Municipios,



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

se pretende que dicha reforma faculte al Congreso de la Unión para regular específicamente la materia de bienestar animal.

En el tema de salud es importante señalar que la muestra más clara de la ausencia de un atraso ambiental mexicano, al menos en la esfera gubernamental, académica e intelectual, fue por una parte, la promulgación en 1971 de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, que permitió al año siguiente la creación de la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente (SMA) dentro de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, con la finalidad de hacer operativos en la administración pública federal los objetivos de la ley.

Es muy importante destacar que esta Comisión reconoce que la ley de 1971 recoge de alguna manera la concepción ambiental de la época, la cual es compartida en diversos ámbitos públicos y privados en el terreno internacional. Esta ley trata sobre los problemas básicos de contaminación de las aguas, del aire y de los suelos.

Constituye de hecho, el primer gran esfuerzo normativo del Estado mexicano para regularizar las actividades humanas que repercuten en algo que pudiera empezar a definirse como la "calidad del medio ambiente", que posteriormente evolucionaría hacia la noción de "calidad de vida", incluyéndose en el concepto de bienestar social.

Por lo anterior se desprende que el artículo 73 se ha reformado en ocasiones previas para atender el objetivo de la transversalidad de las políticas



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

de medio ambiente y recursos naturales como una muestra de compromisos institucionales con la sustentabilidad, por ello el identificar el marco de normas y leyes susceptibles de vincularse para facilitar una acción coordinada más eficaz, como es el caso del bienestar animal.

Ello requiere en parte, del legislador para atender una existente y clara conciencia ambiental de una demanda ambiental suficientemente precisa y fuerte presión ciudadana de numerosos grupos de asociaciones protectoras de animales que exigen se conduzca a una protección ambiental.

Al legislarse en materia de bienestar animal se deberán de crear y ser regulados organismos e instituciones que pueden dar seguimiento a las actividades realizadas por los criadores, entrenadores, centros de atención animal, centros antirrábicos, etcétera, debido a que ellos son los encargados de satisfacer las necesidades físicas, psicológicas y ambientales de los animales, así como de prevenir cualquier riesgo que éstos puedan ocasionar a la comunidad (potencial agresión, transmisión de enfermedades o daño a terceros), por ello la necesidad de crear una Ley en Materia de Bienestar Animal y como consecuencia se requiere de facultar al Congreso para legislar en la materia.

Los animales son seres vivos, que más allá de proveerles cuidados básicos tales como salud, alimentación, espacio, deben crearse medidas y reglas que obliguen a los sujetos de los que dependen a asumir obligaciones que busquen



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

satisfacer las necesidades propias de la especie, además de cuidar que no se afecte a otros sujetos y/o medio ambiente.

La WSPA (World Animal Protection), ha buscado un reconocimiento internacional de respeto a los animales y sus necesidades de bienestar, mediante la **Declaración Universal sobre Bienestar Animal**, la cual aborda los siguientes aspectos: que estén libres de hambre, sed y malnutrición; de miedo y angustia; de incomodidad física o térmica; de dolor.

Actualmente existen países que se han manifestado para la protección animal, tal regulación es la siguiente:

- En Chile se encuentra vigente la *Ley sobre Protección de Animales*, Núm. 20.380, publicada el 03 de octubre de 2009, la cual aborda el tema en el proceso educativo, en sus niveles básico y medio, estableciendo que se deberá inculcar el sentido de respeto y de protección a los animales y reconoce que son "seres vivos y sensibles"; establece los cuidados básicos que deben proveer las personas que tengan un animal; el transporte de animales, la obligación de contar con instalaciones adecuadas en los lugares que tengan animales para todo tipo de fin; la experimentación en animales vivos; la existencia de un Comité de Bioética; la prohibición de experimentos con animales en los niveles básico y medio.

- En Argentina la Ley 14346 de malos tratos y actos de crueldad a los animales, establece penas por éstos ilícitos, entendiendo como actos de maltrato no alimentarlos y/o estimularlos con drogas sin perseguir fines

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

terapéuticos y actos de crueldad como el intervenir a los animales sin anestesia.

- Asimismo, Inglaterra, Australia, Holanda, Bélgica, España y Nicaragua, cuentan con una legislación de Bienestar Animal.

En México, la legislación jurídica y las Normas Oficiales que regulan el aprovechamiento, el uso y trato a los animales, están orientadas por el concepto de protección o trato humanitario, los cuales son:

1.- La *Ley Federal de Sanidad Animal* señala dentro de sus disposiciones vigentes lo siguiente:

***"Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social. Artículo reformado DOF 07-06-2012*

***Artículo 2.-** Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes*

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

***de origen animal para consumo humano;** así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano."*

La regulación, verificación, inspección y certificación del procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano en establecimientos Tipo Inspección Federal se deberán llevar a cabo respecto a la atención de riesgos sanitarios por parte de la Secretaría, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Salud."

La autoridad responsable de tutelar la sanidad y el bienestar animal, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de los animales y procesamiento de bienes de origen animal, de acuerdo con el artículo 3, de la *Ley Federal de Sanidad Animal*, es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SGARPA), la cual entre sus objetivos principales se encuentra el propiciar el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor, aprovechar mejor las ventajas comparativas del sector agropecuario del país e integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas¹.

Como se puede apreciar, el enfoque de dicho ordenamiento es puramente productivo, las disposiciones de bienestar animal que se tienen y las buenas prácticas, es viendo al animal como bien para consumo humano y sus procesos (captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio), sin características propias, tan es así que definen al animal de la siguiente manera:

¹ Ver en: <http://sagarpa.gob.mx/quienessomos/introducción/Paginas/default.aspx>

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Animales vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial;

2.- La *Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, (LGEEPA) aborda "la protección de la fauna silvestre", normatividad que excluye a las especies domésticas y de granja, ya que define claramente a la *fauna silvestre* como:

XVIII.- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

De esta forma, el concepto que utiliza para referirse al bienestar animal es el de "Trato Digno y Respetuoso", para el aprovechamiento sustentable. Sin embargo, no define ni desarrolla este concepto, ello se aprecia claramente en el capítulo III del Título Segundo relativo a la Biodiversidad, al establecerse en la fracción VIII del artículo 79 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente* (LGEEPA), para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre se considerará como criterio:

El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

En su artículo 87 BIS-2 de la LGEEPA, establece claramente que el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, *regularán el trato digno y respetuoso* que deberán darse a los animales, lo cual significa que dicha ley no tiene como objetivo regular la materia, ya que al ser una ley marco, establece disposiciones generales y señala expresamente que regulará el trato digno en el ámbito de las competencias de cada orden de gobierno, por la necesidad de la coordinación y de la concurrencia.

3.- El objeto de la *Ley General de Vida Silvestre (LGVS)* es el siguiente:

Artículo 1o. *La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a **la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat** en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción. El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por la ley forestal y la de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo. Párrafo reformado DOF 10-01-2002.*

Artículo 2o. *En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.*

De acuerdo a la fracción XLVI del artículo 3 de la LGVS, donde se entenderá como Vida Silvestre a:

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

Sin embargo tal y como lo señala el artículo 5º de la LGVS, el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su **diversidad e integridad**, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

Si bien, dicho ordenamiento contiene previsiones para regular las poblaciones ferales, es decir, aquellos ejemplares pertenecientes a especies domésticas que, al quedar fuera del control y erradicación, el enfoque principal es conservar la diversidad biológica, por lo que la materia de protección animal desde el punto de vista de salud pública educación y cultura no se encuentran contempladas dentro de dicho objetivo.

El trato digno y respetuoso que contempla en el Capítulo VI del Título II de la Ley en comento, contempla situaciones como tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, aspectos que no son los únicos para hablar de protección animal.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

No existe una definición operativa del "Trato digno y Respetuoso", por lo que los conceptos resultan inaplicables y sujetos a discrecionalidad y ambigüedad.

De acuerdo a lo indicado por la Ley marco se establece el trato digno y respetuoso en todo el proceso de aprovechamiento, desde captura hasta el sacrificio.

México tiene diversas Normas Oficiales Mexicanas que regulan el trato humanitario de los animales.

Por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca y alimentación ha emitido normas oficiales mexicanas para regular el trato que se debe dar a los animales de compañía pero desde un enfoque centrado en la sanidad animal.

NOM-033-ZOO-1995. Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres;

NOM-045-ZOO-1995 sobre características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares; y

NOM-051-ZOO-1995. Trato humanitario en la movilización de animales.

NOM-024-ZOO-1995. Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

NOM-054-ZOO-1996. Establecimientos de cuarentenas para animales y sus productos.

NOM-062-ZOO-1999. Sobre Especificaciones Técnicas para la Producción, cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra la siguiente:

NOM-EM-135-SEMARNAT-2001. Para la captura, transporte, exhibición manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

La anteriormente denominada Secretaría de Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía contempla lo siguiente:

NOM-148-SCFI-2008. Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.

Y la Secretaría de Salud las siguientes:

NOM-194-SSA1-2004. Establece las especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio.

NOM-042-SSA2-2006 sobre especificaciones sanitarias para los centros de atención canina;

Como es de apreciarse, dichas leyes federales y generales vigentes tienen como propósito proteger y conservar los recursos naturales, establecer medidas que aseguren la sustentabilidad de su aprovechamiento y garantizar su preservación; sin embargo, con estos ordenamientos se protege la flora y fauna silvestre, esto es, a "los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales", pero no a aquellas especies que han sido domesticadas y que conviven con las personas, que son criadas para su



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

sacrificio y consumo, que son exhibidas, que se destinan a la investigación o que son utilizadas para monta, carga y tiro.

Para las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, es claro que el presente dictamen, se basa en dos tipos de criterios: una de carácter jurídico, en el que establece que estas diferentes leyes aplican para diferentes especies y usos, por lo que no existe unicidad de criterios para el trato a los animales y otro argumento es de carácter social y se refiere a la violencia ejercida sobre animales, en especial sobre domésticos.

Lo anterior muestra que es un tema en la que confluyen diversos sectores y donde la competencia sobre temas relacionados es diversa, por lo que es necesario que exista legislación que trate el tema de manera particular, competencia y concurrencia de los tres órdenes de gobierno.

Se debe destacar los avances por parte de Congresos Locales y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quienes sin contar con regulación federal, han subsanado la problemática a través de la promulgación de leyes locales en materia de bienestar, trato digno y protección a los animales, siendo las siguientes Entidades que cuentan ya con una legislación al respecto:

ENTIDAD FEDERATIVA	LEGISLACION
Aguascalientes	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes; 05/11/2001
Baja California	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California; 25/11/1997
Baja California Sur	Ley de Protección a los Animales Domésticos para Baja California

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

	Sur; 13/06/2013
Campeche	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche; 04/04/1997
Chiapas	Ley de Protección para Fauna en el Estado de Chiapas; 28/06/1995
Chihuahua	Ley Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua; 26/10/2010
Coahuila	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 16/12/1996
Colima	Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima; 31/08/2011
Durango	Ley de Protección y Bienestar Animal para la sustentabilidad del Estado de Durango; 08/05/2013
Guanajuato	Ley para la Protección de los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato; 14/07/2013
Guerrero	Ley de Protección a los Animales; 06/03/1991
Hidalgo	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo; 02/02/2005
Jalisco	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Jalisco; 15/01/2007
México	Código para la Biodiversidad del Estado de México 03/05/2006; Ley abrogada "Ley de Protección a los Animales del Estado de México" 03/05/2006
Michoacán	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo 29/06/1988
Morelos	Ley Estatal de Fauna 25/04/1997
Nayarit	Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit 16/12/2006
Nuevo León	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León 04/07/2000
Oaxaca	Sin legislación
Puebla	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla 16/12/2009
Querétaro	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro 23/07/2009
Quintana Roo	Ley de Protección y bienestar Animal del Estado de Quintana Roo 22/05/2013
San Luis Potosí	Ley Estatal de Protección a los Animales 06/03/1995
Sinaloa	Pendiente

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Sonora	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora 27/06/2013
Tabasco	Pendiente
Tamaulipas	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas 24/11/2010
Tlaxcala	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala 29/12/2003
Veracruz	Ley Número 876 de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 28/10/2010
Yucatán	Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán 01/04/2011
Zacatecas	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas 10/07/2007
Distrito Federal	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal; 08/01/2002

De lo anterior se puede apreciar que es un tema importante y trascendente, al que diversas entidades federativas han mostrado interés; sin embargo, en dichos ordenamientos, la materia que se ha abordado es desde diferentes criterios careciendo entonces de uniformidad de criterios para abordar el problema de la protección de los animales, ya que ésta se encuentra dispersa en distintos ordenamientos, bajo diferentes criterios, y adolece de falta de definiciones lo que puede propiciar discrecionalidad en su aplicación.

Para las diputadas y diputados, es claro que el beneficio que con ello se consigue, a la luz de la heterogeneidad, fragmentación y dispersión de la normatividad aplicable, entre municipios y entre entidades federativas, por ello la importancia de la presente propuesta de reforma.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los diversos 85, numeral 1, fracción XII, del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. al XXIX-F.

XXIX-G. Para al expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, **así como en materia de bienestar animal**.

XXIX-H. AL XXX. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **Sentido Positivo** a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Bienestar Animal**.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2015.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo** a la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma al artículo 73 constitucional en materia de **bienestar animal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ	13	D.F.	(GPPRD)			
 SECRETARIO DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ	01	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA	01	SINALOA	(GPPRI)			
 SECRETARIA DIP. YULMA ROCHA AGUILAR	09	GUANAJUATO	(GPPRI)			
 SECRETARIO DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN	01	JALISCO	(GPPAN)			
 SECRETARIA DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ	02	QUERÉTARO	(GPPAN)			

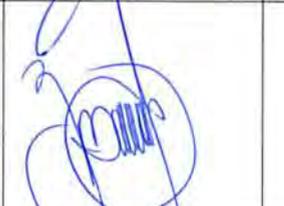
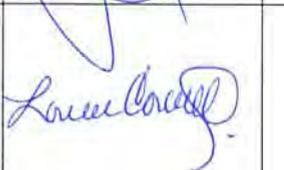


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en **Sentido Positivo** a la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma al artículo 73 constitucional en materia de **bienestar animal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Positivo** a la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma al artículo 73 constitucional en materia de **bienestar animal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXÍCO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Positivo** a la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma al artículo 73 constitucional en materia de **bienestar animal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	03	CAMPECHE	(GPPRI)			
	05	SONORA	(GPPRI)			
	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	(GPPAN)			



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Positivo** a la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma al artículo 73 constitucional en materia de **bienestar animal**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	50	COLIMA	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			